JURÍDICO



Departamento Jurídico y Fiscalía Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales E. 114390 (750) 2022

1490

ORDINARIO	N°:	

ACTUACIÓN: Aplica doctrina.

MATERIA: Competencia Dirección del Trabajo. Asunto sometido a conocimiento de los Tribunales de Justicia.

RESUMEN:

La Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir el pronunciamiento jurídico solicitado, toda vez que el asunto consultado se encuentra sometido a conocimiento de los Tribunales de Justicia.

ANTECEDENTES:

- Instrucciones de fecha 05.08.2022 de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de fecha 28.05.2022 de Sr. Jacobo Herrera Espinoza.

SANTIAGO,

3 0 AGO 2022

DE: JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: SR. JACOBO MARCELO HERRERA ESPINOZA
CALLE NARANJA N°12476, COMUNA LA FLORIDA
CHELOHERRERAESPINOZA@GMAIL.COM

Mediante ANT. 2) usted ingresó a este Servicio solicitud de pronunciamiento a fin de resolver su consulta acerca de las demandas presentadas por Ud. ante el 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago y ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago. Señala que la empresa continúa con giro comercial en 1° categoría, con domicilios en regiones. Agrega que no se pudo embargar debido a que no tiene bienes asociados a la empresa. Asimismo, solicita que se aplique sanción y que no sigan contratando personas.

Al respecto, cumplo en informar a Ud. lo siguiente:

De los antecedentes aportados se pudo recabar que Ud. inició un procedimiento ante el 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, causa RIT O-2165-2021, en contra de Establecimientos Gastronómicos Schmidt y Echeverría Limitada, en la cual se dictó sentencia con fecha 02.11.2021, acogiendo la demanda y decretando el pago de las indemnizaciones, feriado proporcional, cotizaciones previsionales adeudadas, remuneraciones por despido indirecto, entre otras.

A su vez, existe causa de cobranza llevada ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, causa RIT C-5128-2021, entre las mismas partes, la cual se encuentra en etapa de embargo.

Aquello impide a esta Dirección emitir un pronunciamiento acerca de la materia consultada, toda vez que del artículo 5° letra b) del D.F.L. N°2 de 1967, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, se infiere que la facultad de interpretar la legislación y reglamentación social concedida al Director del trabajo se encuentra limitada por la circunstancia de haber tomado conocimiento de que el respectivo asunto ha sido sometido a la resolución de los Tribunales de Justicia, caso en el cual deberá abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado.

Misma conclusión se sigue al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 inciso 1° de la Constitución Política de la República, la cual establece:

"La facultad de conocer las causas civiles y criminales, de resolverlas y hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los Tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso, pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenidos de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos."

Por consiguiente, sobre la base de las disposiciones legales invocadas y consideraciones formuladas, cumplo con informar que esta Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir el pronunciamiento jurídico solicitado, toda vez que el asunto consultado se encuentra sometido a conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a usted,

NATALIA POZO SANHUEZA

ON DEL

ABOGADA

JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA (S)

LBP / FJBS <u>Distribución:</u>

- Jurídico
- Partes
- Control